



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA CIUDADANA DPC-68-2018,
SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE FONDOS, EN LA
MUNICIPALIDAD DE TURÍN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SAN SALVADOR, 27 DE OCTUBRE DE 2020



INDICE

CONTENIDO	NÚMERO
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA CIUDADANA.....	1
3. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.1 Objetivo General	1
3.2 Objetivos Específicos	1
4. ALCANCE DEL EXAMEN	2
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
6. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	20
7.1 Informes de Auditoría Interna	20
7.2 Informes de Auditoría Externa	20
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	20
9. CONCLUSION DEL EXAMEN	20
10. RECOMENDACIONES	22
11. PÁRRAFO ACLARATORIO	22

Señores
Concejo Municipal de Turín
Departamento de Ahuachapán
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a lo establecido en el Art. 207 de la Constitución de la República y Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Cinco y Orden de Trabajo No. 39/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, hemos efectuado Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-68-2018, sobre supuestas irregularidades en el manejo de fondos, en la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El examen se realizó a fin de dar atención a los hechos contenido en la Denuncia DPC-68-2018 de fecha 14 de junio de 2018, remitida por la Directora de Transparencia y Oficial de información de la Corte de Cuentas de la República, interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana, recibida en la Dirección de Auditoría Cinco el 30 de enero de 2019, en la que se dan a conocer supuesta irregularidades cometidas por las señoras Alcaldesas por los períodos del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

Los denunciantes manifiestan, que las Alcaldesas de los períodos antes mencionados, han cometido supuestas irregularidades en la gestión administrativa y en la utilización de los fondos municipales como es el caso de empleados que no perciben salario desde el mes de julio del año 2017, fecha en la cual fueron reinstalados, quienes solo han percibido el salario correspondiente a dos meses.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

3.1 Objetivo General

Efectuar Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-68-2018, sobre supuestas irregularidades en el manejo de fondos, en la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

3.2 Objetivos Específicos

- a) Confirmar o desvirtuar los hechos contenidos en Denuncia Ciudadana N° DPC-68-2018, sobre supuestas Irregularidades en el manejo de fondos, en la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán.
- b) Verificar si hubo inadecuada gestión administrativa en la utilización de los Fondos Municipales.



- c) Verificar si los servidores municipales han percibido su salario desde el año 2017.
- d) Efectuar análisis a informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría y dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en auditoría anterior por la Corte de Cuentas de la República, relacionadas con los hechos contenidos en Denuncia Ciudadana DPC-68-2018.

4. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-68-2018, sobre supuestas irregularidades en el manejo de fondos, en la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- a) Revisamos y analizamos los hechos contenidos en la Denuncia Ciudadana DPC-68-2018.
- b) Solicitamos y examinamos los expedientes del personal despedido y reinstalado, a fin de verificar su dependencia laboral.
- c) Verificamos la modalidad de las contrataciones antes del despido como la actual del personal reinstalado.
- d) Verificamos los controles de asistencia de las personas reinstaladas, para determinar el cumplimiento con el trabajo asignado y su permanencia laboral.
- e) Verificamos el cumplimiento del acuerdo tomado en audiencia conciliatoria en el Juzgado de Primera Instancia de Atiquizaya.
- f) Verificamos la fuente de financiamiento utilizada para el pago de las indemnizaciones de seis trabajadores.
- g) Verificamos que las decisiones tomadas por las Alcaldesas y Concejos Municipales, hayan sido plasmadas mediante acuerdo municipal.
- h) Verificamos las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes FODES 25% y Fondos Propios, para comprobar la disponibilidad de fondos al final de cada mes.
- i) Verificamos las planillas de pago de las personas denunciantes en el período sujeto de examen, para establecer los salarios adeudados a los empleados reinstalados.
- j) Verificamos los informes de la Unidad de Auditoría Interna, de la Firma Privada, Rodas Consultores, S.A. de C.V.; así como el efectuado por la Corte de Cuentas de la República, para confirmar si contienen observaciones que se relacionen con los hechos establecidos en la denuncia DPC-68-2018.

6. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1

NO SE HAN CANCELADO SUELDOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2017 Y 2018, A EMPLEADOS REINSTALADOS MEDIANTE ORDEN JUDICIAL.

Se verificó que la Municipalidad no ha dado cumplimiento a fallo emitido por el Juzgado de Primera Instancia de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, de fecha 21 de agosto de 2015 y a acuerdo adquirido en los siguientes aspectos:

- No se incorporó, en el presupuesto de egresos del Municipio de los ejercicios 2017 y 2018, los sueldos que deberían ser cancelados a tres empleados reinstalados, según acuerdo establecido en audiencia conciliatoria en el Juzgado de Primera Instancia de Atiquizaya.
- La Administración Municipal no ha cancelado los sueldos a tres empleados reinstalados de acuerdo a fallo emitido por el Juzgado, quienes según registro de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, fueron reincorporados a partir del mes de julio del año 2017, devengando cada uno de ellos un sueldo mensual de \$300.00, más prestaciones de ley, adeudando en concepto de sueldos devengados, un monto total de \$11,700.00, según el detalle siguiente:

Nombre del empleado	Meses adeudados		Meses adeudados	
	Año 2017	Subtotal US\$	Año 2018	Subtotal US\$
Anabel Tobar Valiente	Octubre, noviembre y diciembre.	900.00	Marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.	3,000.00
Dolores Mercedes Gálvez de Medina	Octubre, noviembre y diciembre.	900.00	Marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.	3,000.00
Jovel Neftalí Mejía López	Octubre, noviembre y diciembre	900.00	Marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.	3,000.00
	subtotal	\$2,700.00	Subtotal	\$9,000.00
Total adeudado a empleados reinstalados 11,700.00				

El Fallo pronunciado por el señor Juez de Primera Instancia de Atiquizaya de fecha 21 de agosto de 2015, resolvió:

“...A) Declárase la nulidad del despido efectuado al trabajador, JOVEL NEFTALÍ MEJÍA LÓPEZ



- B) Ordénase inmediatamente a la señora Alcaldesa Municipal de la población de Turín señora, NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO, la restitución al cargo del trabajador señor, JOVEL NEFTALÍ MEJÍA LÓPEZ, o se le coloque en otro de igual categoría.
- C) Condénase a la señora Alcaldesa Municipal de la población de Turín señora, NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO, a pagar al trabajador señor, JOVEL NEFTALÍ MEJÍA LÓPEZ, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia...”

El Fallo pronunciado por el señor Juez de Primera Instancia de Atiquizaya de fecha 27 de agosto de 2015, resolvió:

“... A) Declárase la nulidad del despido efectuado al trabajador, DOLORES MERCEDES GÁLVEZ DE MEDINA

- B) Ordénase inmediatamente a la señora Alcaldesa Municipal de la población de Turín señora, NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO, la restitución al cargo del trabajador, DOLORES MERCEDES GÁLVEZ DE MEDINA, o se le coloque en otro de igual categoría.
- C) Condénase a la señora Alcaldesa Municipal de la población de Turín señora, NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO, a pagar al trabajador señora, DOLORES MERCEDES GÁLVEZ DE MEDINA, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia...”

El Fallo pronunciado por el señor Juez de Primera Instancia de Atiquizaya de fecha 18 de septiembre de 2015, resolvió:

“... A) Declárase la nulidad del despido efectuado al trabajador, ANABEL TOBAR VALIENTE

- B) Ordénase inmediatamente a la señora Alcaldesa Municipal de la población de Turín señora, NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO, la restitución al cargo del trabajador, ANABEL TOBAR VALIENTE, o se le coloque en otro de igual categoría.
- C) Condénase a la señora Alcaldesa Municipal de la población de Turín señora, NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO, a pagar al trabajador señora, ANABEL TOBAR VALIENTE, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia...”

El Código de Trabajo, Título Tercero Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, Capítulo I Del Salario, establece:

Artículo 127, “El pago del salario debe ser oportuno, íntegro y personal.”

Artículo 128, "El salario debe pagarse en el lugar convenido o en el establecido por el reglamento interno de trabajo y, a falta de estipulaciones, en el acostumbrado o donde el trabajador preste sus servicios." y

Artículo 131, "La operación del pago deberá iniciarse, inmediatamente después de terminada la jornada de trabajo correspondiente a la fecha respectiva. Esta operación deberá realizarse ininterrumpidamente."

El Código Municipal, Título IV De la Organización, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobierno de los Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 30. Son facultades del Concejo: "...numeral 7, "Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio;..."

Artículo 31. Son obligaciones del Concejo:
"... numeral 4, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;..."

"...13. "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes,..."

Así mismo, en el Título V Del Concejo y de los Funcionarios y Empleados, Capítulo II Del Alcalde, del Código en mención, artículo 48 establece:

"Corresponde al Alcalde: ...numeral 5. "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; numeral 6. "Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración;..."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Título III Responsabilidad para la Función Pública, Sección II Grados de Responsabilidad, artículo 61, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, establece:

Artículo 36 "El Concejo Municipal deberá establecer controles adecuados para administrar el Presupuesto aprobado y las modificaciones que ocurran, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transferencias, autorizaciones de compromisos, validaciones para adquisición de bienes y servicios, ajustes y otros movimientos de cualquier naturaleza a fin de asegurar la disponibilidad presupuestaria en relación directa con los propósitos de la municipalidad y el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El control sobre el Presupuesto, permitirá visualizar el comportamiento de las asignaciones aprobadas, evaluar el nivel de capacidad de ejecución institucional,



retroalimentar la programación de recursos, medir el avance físico y financiero de las metas, proporcionar elementos para la corrección de desviaciones en la programación de los recursos y proveer insumos para las siguientes programaciones de Presupuesto Municipal”

Artículo 49: “El Concejo Municipal será responsable de la aprobación de todos los gastos mediante el Presupuesto Municipal y sus acuerdos...”

La deficiencia fue originada por los Concejos Municipales actuantes en los períodos del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, por no cancelar los sueldos de los empleados reinstalados desde el mes de julio de 2017 mediante fallo emitido por el Juzgado de Primera Instancia y por no haber efectuado la incorporación en el Presupuesto Municipal del salario adeudado o en su defecto realizar y aprobar las reformas al mismo, a fin de garantizar el compromiso de cancelar los sueldos devengados por \$11,700.00, en los ejercicios 2017 y 2018.

Lo anterior genera riesgo de aplicación de sanciones legales a la Administración Municipal, además de haber ocasionado perjuicio económico a los empleados reinstalados por no cumplir con el pago de los sueldos adeudados y otras prestaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 17 de enero de 2020, suscrita por la Alcaldesa, Síndico, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, actuantes en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestaron lo siguiente:

“Es de manifestar que se les adeuda esa cantidad, porque esas personas debido a que fueron despedidas de forma unilateral por la Alcaldesa en funciones, período 01/05/2015-30/04/2018, sin hacer del conocimiento a los miembros del concejo, según lo expresado por ellos; en razón de ello las personas despedidas siguieron un proceso ante las instancias correspondientes; sin embargo, nos hemos enterado por los concejales de esa época que los involucraron a ellos como miembros del Concejo al final del proceso, es así, como fueron reinstaladas dichas personas, ya que son personas que eran contratadas de forma eventual en programas o proyectos, que en ese proceso judicial fueron declaradas como empleados permanentes, considerando que fue una resolución perjudicial o dañina para el municipio, ya que los incorporaron en el 25% FODES, fondo del cual la capacidad para sostener pagos de empleados está sobrecargada, aun con dicha resolución se incumple la Ley FODES, porque sobrepasa el 50% permitido para el pago de salarios del FODES 25%; además, consideramos que si bien es cierto una sentencia es de obligatorio cumplimiento, es responsabilidad de la administración, cumplir además las leyes administrativas municipales, como la ley FODES, Código Municipal, así como otras leyes aplicables, como administración en funciones, hemos heredado una obligación en donde hemos indemnizado a seis personas y hemos pagado salarios adeudados por la administración anterior, a seis personas que presentaron su renuncia de forma voluntaria y estas seis personas renunciaron al ver la falta de disponibilidad para el pago de su salario, en razón que pertenecían a proyectos y programas pagados de un fondo 75%, distinto al fondo al

cual fueron reinstalados. Consideramos que estamos bien limitados económicamente para darle solución a ese problema, en el sentido de no seguir dañando más al Municipio, es más lo que necesitamos es que no se nos señale de no querer pagar, sino que nos den alternativas o posibles soluciones para resolver esta situación en la cual hemos tenido el buen deseo de ir cumpliendo una obligación que fue heredada de la administración anterior y como administración actual, estamos cumpliendo la ley ya que hemos venido pagando los salarios para lo cual agregamos planillas de pago de estas tres personas, dichos pagos los hemos realizado de acuerdo a la capacidad económica de la municipalidad.

Se anexa planillas que demuestran nuestra voluntad de pago y cumplidores de la ley de acuerdo a la capacidad financiera en donde les hemos pagado, mes laborado y mes adeudado; además, los pagos a las seis personas que fueron indemnizadas.

Personal	Mes y año adeudado	Monto	Meses en el que se pagaron meses adeudados
Nueve personas	Julio 2017	\$2,700.00	6 personas 12/06/2018 3 personas 14/09/2018
Nueve personas	Agosto 2017	\$2,700.00	6 personas 12/06/2018 3 personas 04/06/2019
Nueve personas	Septiembre 2017	\$2,700.00	6 personas 12/06/2018 3 personas 14/09/2018
Nueve personas	Octubre 2017	\$2,700.00	6 personas 28/08/2019
Nueve personas	Noviembre 2017	\$2,700.00	6 personas 12/06/2018
Nueve personas	Diciembre 2017	\$2,700.00	6 personas 11/09/2018
Nueve personas	Enero 2018	\$2,700.00	9 personas 06/04/2018
Nueve personas	Febrero 2018	\$2,700.00	9 personas 06/04/2018
Nueve personas	Marzo 2018	\$2,700.00	6 personas 28/01/2019
Nueve personas	Abril 2018	\$2,700.00	6 personas 28/01/2019
Nueve personas	Mayo 2018	\$2,700.00	6 personas 28/01/2019
Tres personas	Junio 2018	\$900.00	
Tres personas	Julio 2018	\$900.00	
Tres personas	Agosto 2018	\$900.00	
Tres personas	Septiembre 2018	\$900.00	
Tres personas	Octubre 2018	\$900.00	
Tres personas	Noviembre 2018	\$900.00	
Tres personas	Diciembre 2018	\$900.00	
Tres personas	Aguinaldo 2018	\$900.00	Tres personas 17/12/2019
Tres personas	Enero 2019	\$900.00	

En el literal b) manifestamos que no fue en el período de la actual administración, de aprobar presupuestos dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, ya existía un presupuesto aprobado para el ejercicio de ese año, por lo que nuestra administración solo vino a darle cumplimiento a dicho presupuesto. Por lo antes expuesto solicitamos se tenga consideración de nuestros argumentos al momento de emitir una resolución.”



Por medio de nota de fecha 20 de enero de 2020, suscrita por la Tercera Regidora Propietaria de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, del período 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestó lo siguiente:

“En esta ocasión me refiero al documento de fecha 14 de enero de 2020 y recibido a las 9:00 horas, del día 15 de enero de 2020; con referencia DA5-EEDC-2015-2018-MTU-08.4/2019.

En relación a lo solicitado manifiesto lo siguiente:

“1. Que en su momento cumpliendo con lo ordenado por el juez de Primera Instancia de Atiquizaya y la Cámara de lo Laboral, reinstaló a los empleados en mención basándose en el Artículo #48, numeral 7, del Código Municipal; a la vez hasta este momento he realizado gestiones de pago para las personas reinstaladas. Lo que compruebo con:

- a) Nota enviada a Lic. [REDACTED] de fecha 03 de julio de 2017.
- b) Nota certificada a miembros del Concejo Municipal 2015-2018, de fecha 04 de julio de 2017.
- c) Nota certificada dirigida a miembros del Concejo Municipal, de fecha 09 de agosto de 2017.
- d) Nota certificada a miembros del Concejo Municipal, de fecha 19 de octubre de 2017.
- e) Nota certificada dirigida a Licda. [REDACTED] Contadora Municipal de fecha 21 de diciembre de 2017.
- f) Nota certificada dirigida a Lic. [REDACTED] Jefe de Recursos Humanos de fecha 21 de diciembre de 2017.
- g) Nota certificada dirigida a Licda. [REDACTED] de fecha 06 de febrero de 2018.
- h) Nota certificada enviada a Licda. [REDACTED] de fecha 16 de febrero de 2018.
- i) Certificación de acuerdo #6 acta N° 3, de fecha 01 de febrero de 2018.
- j) Nota certificada de [REDACTED] Tesorera Municipal, a Licda. [REDACTED] de fecha 19 de febrero de 2018.
- k) Nota certificada enviada a Licda. [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 27 de febrero de 2018.
- l) Nota certificada de Licda. [REDACTED] de fecha 06 de marzo de 2018.
- m) Nota certificada enviada a Lic. [REDACTED] de fecha 15 de marzo de 2018.
- n) Certificación de resolución de Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Delegación Departamental Ahuachapán.
- o) Certificación de notificación de la Corte de Cuentas de la República REFDRSA-847-13-2017, en la que se resuelve sobre la procedencia de los pagos a los trabajadores reinstalados de fecha 14 de diciembre de 2017.
- p) Certificación de acta N° 5, (ver observaciones y comentarios), de fecha 11 de julio de 2018.
- q) Certificación de acta N° 16, (ver observaciones y comentarios), de fecha 10 de diciembre de 2018.
- r) Certificación de acta 10, acuerdo N° 11, año 2017.
- s) Certificación acta 4, acuerdo N° 9, año 2017.

- t) Certificación de acta 12, acuerdo N° 23, año 2017.
- u) Copia simple acta 6, acuerdo N° 18, año 2017.
- v) Certificación de nota enviada, señora alcaldesa [REDACTED] y miembros de concejo, de fecha 28 de noviembre de 2018.
- w) Nota certificada enviada a la señora alcaldesa y señores miembros del concejo municipal de fecha, 10 de diciembre de 2018.”

“2. Como funcionario considero haber hecho lo que me correspondía, ya que le di cumplimiento al mandamiento judicial dictado por autoridad competente; así mismo, manifiesto que las reformas al presupuesto vigente en el momento del reinstalo es función específica del Concejo, por lo que siempre me mantuve haciendo gestiones para reformar el presupuesto 2017 e incluir dentro del presupuesto 2018, el pago de estas personas; a quienes reinstalé en sus lugares donde antiguamente trabajan. Administrativamente considero haber hecho lo que me correspondía.

Cabe mencionar que, a pesar de haber dentro de los distintos concejales, personas conocedoras de procesos legales y conociendo documentación de resoluciones de instituciones como, Procuraduría de la Defensa de los Derechos Humanos y Corte de Cuentas de la República, esta última manifiesta que son procedentes los pagos; siempre mantuvieron actitud evasiva a sus responsabilidades. Ver documentos de Procuraduría y Corte de Cuentas.

Además, manifiesto que en todas las administraciones hay dificultades en cuentas a las finanzas, pero es función del Concejo Municipal, la utilización de los fondos con austeridad; así mismo, debemos tener muy en claro que los salarios siempre prevalecen sobre otras diligencias como: pago de dietas, bonificaciones e incentivos laborales, etc. Por lo que en reiteradas ocasiones he petitionado ante el Concejo en forma verbal y escrita, la calificación de pago de impuestos y tasas municipales de la zona sur del municipio, ya que a la fecha no se ha hecho, desconozco las razones; pero si estas acciones, vendrían a mejorar las finanzas y a solventar la situación en mención y otras dificultades que se tengan. Las gestiones de cobro frecuentes a los contribuyentes en mora, podría de alguna manera ayudar...”

Mediante nota recibida el 6 octubre de 2020, suscrita por la Alcaldesa, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario, miembros del Concejo Municipal por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifiestan:

“En Atención a las observaciones preliminares de procedimientos y pruebas de auditoría practicados por su equipo de trabajo y comunicados a cada uno de los Regidores de la Alcaldía Municipal de Turín, Departamento de Ahuachapán, con referencia REF DA5-69-2020, respecto a Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-68-2018, sobre supuestas irregularidades en el manejo de fondos en la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en el que se hacen ver presuntas deficiencias relacionadas a objetivos de dicha auditoría; al respecto y en la calidad antes mencionada, formulamos nuestras explicaciones y justificaciones sobre la observación preliminar señalada.



En relación a la presunta deficiencia comunicada, hago referencia a lo siguiente:

La administración correspondiente al periodo 2018-2021, adquirió la obligación de pago inicialmente de un grupo de nueve personas que mediante sentencia judicial fueron reinstaladas como empleados permanentes de la misma, de los cuales seis de ellos optaron por renunciar al conocer la situación financiera de la municipalidad que impide tener recurso disponible para realizar los pagos de salarios, debe señalarse a manera de comentario, que estas personas reinstaladas nunca fueron empleados municipales sino más bien prestaron servicios en proyectos temporales por lo que la sentencia fue gravosa para la municipalidad al incorporar ar FODES 25% a estas personas cuando en su oportunidad eran canceladas de FODES 75%.

No obstante lo anterior la actual administración desde un inicio ha mostrado la voluntad firme y responsable del pago de estas tres personas, haciendo los esfuerzos legales correspondientes para solventar progresivamente los montos adeudados, debemos de aclarar que en el literal b) del hallazgo número uno se dice: "verificamos que la administración municipal no incorporó, en el presupuesto de egresos del Municipio de los ejercicios 2017 y 2018, los sueldos que deberían ser cancelados a los empleados reinstalados", situación que es refutable en el sentido que cuando la actual administración toma posesión ya se encontraba vigente el presupuesto 2018, sin embargo se realizaron las modificaciones necesarias al presupuesto 2018 para honrar los compromisos de pago de salarios.

En la actualidad el supuesto monto adeudado a la fecha de emisión del borrador de auditoría con número de referencia a la denuncia DPC-68-2018, no está acorde a la realidad, pues ya se han hecho efectivos siete pagos que hacen un monto de seis mil trescientos con lo que como Concejo Municipal demostramos nuestra voluntad y responsabilidad de pago, acorde a la disponibilidad financiera del municipio como se muestra a continuación:

EMPLEADO	MES ADEUDADO	MES PAGADO	MONTO
3 EMPLEADOS	JULIO 2017	14/09/18	\$900.00
	AGOSTO 2017	04/06/19	\$900.00
	SEPTIEMBRE 2017	28/08/19	\$900.00
	ENERO 2018	06/04/18	\$900.00
	FEBRERO 2018	06/04/18	\$900.00
	MAYO 2018	11/12/19	\$900.00
	JUNIO 2018	24/07/20	\$900.00
Total:			\$6,300.00

Empleados:

Anabel Tobar Valiente
Dolores Mercedes Gálvez
Jovel Neftalí Mejía López

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Otro aspecto que debe resaltarse es el hecho que el borrador de informe de auditoría en comento es parcial en cuanto a que únicamente refleja los ingresos del fondo FODES, más no así los egresos que se realizaron con dichos fondos, lo que da la apariencia que la institución municipal posee un alto grado de liquidez para el pago, lo que no es para nada cierto, se anexa documentación que demuestra tanto los ingresos como los egresos, cuando se realizó la auditoría en ningún momento tomaron en cuenta los egresos efectuados tal como se reflejan en los documentos anexos.

CUENTAS	FECHA	DATO SEGÚN AUDITORIA SOLO CONSIDERANDO INGRESOS	DATOS INGRESOS MENOS EGRESOS REFLEJANDO DISPONIBILIDAD REAL	AHORRO MENSUAL DE AGUINALDO UTILIZADO COMO PRESTAMO PARA CUBRIR GASTOS
CUENTA FONDOS PROPIOS	AL 31 DE MARZO DE 2018	\$ 4,320.85	\$ 3,227.68	
FONDO 25%		\$ 22,141.82	\$ 4,945.31	
CUENTA FONDOS PROPIOS	AL 30 DE ABRIL 2018	\$ 511.23	\$ 278.79	
FONDO 25%		\$ 3,977.25	\$ 441.62	
CUENTA FONDOS PROPIOS	AL 31 DE MAYO 2018	\$ 3,105.23	\$ 1,025.23	
FONDO 25%		\$ 5,038.69	\$ 32.46	
CUENTA FONDOS PROPIOS	AL 30 DE JUNIO 2018	\$ 2,081.89	\$ 181.89	
FONDO 25%		\$ 5,057.53	\$ 57.43	
CUENTA FONDOS PROPIOS	AL 31 DE JULIO 2018	\$ 2,238.00	\$ 338.00	
FONDO 25%		\$ 8,861.13	(187.16)	\$ 187.16
CUENTA FONDOS PROPIOS	AL 31 DE AGOSTO 2018	\$ 2,815.00	\$ 915.00	
FONDO 25%		\$ 23,283.22	\$ 408.81	
CUENTA FONDOS PROPIOS	AL 30 DE SEPTIEMBRE 2018	\$ 570.00	\$ 240.63	
FONDO 25%		\$ 24,429.39	\$ 541.47	
CUENTA FONDOS PROPIOS	AL 31 DE OCTUBRE 2018	\$ 2,163.96	\$ 738.63	
FONDO 25%		\$ 12,851.27	\$ 743.75	
CUENTA FONDOS PROPIOS	AL 30 DE NOVIEMBRE 2018	\$ 8,993.16	\$ 3,918.16	
FONDO 25%		\$ 13,780.09	\$ 723.96	
CUENTA FONDOS PROPIOS	AL 31 DE DICIEMBRE 2018	\$ 1,437.21	\$ 915.42	
FONDO 25%		\$ 1,618.39	\$ 1,269.55	

NOTA: Es de hacer mención que en la cuenta de fondos propios existían pagos pendientes de dietas al Concejo Municipal, en este caso como Concejo le dimos mayor importancia al pago de esa deuda que realizar pago de dietas adeudadas, dietas que se



fueron acumulando y al cierre del año se tenían pendiente el pago de seis dietas correspondientes al mes de octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Visto todo el análisis en su conjunto es procedente desvincular a la administración municipal periodo 2018-2021 como el organismo que de forma antojadiza no realiza los pagos de las personas reinstaladas, pues tal y como se ha comprobado de forma objetiva, la Municipalidad está realizando los pagos de forma responsable y los continuaremos realizando dependiendo de la disponibilidad financiera de la institución, velando por los intereses no solo de los supuestos afectados, sino también de las finanzas municipales que son el patrimonio del municipio y que deben estar pensadas en función social y no de forma particular.

Es de considerar en este momento la situación que afecta a los 262 Municipios en cuanto a la transferencia del FODES a los Municipios y el compromiso que cuando la situación se normalice será seguir abonando a esa deuda de la forma en que se ha venido realizando, debido a que depende de la situación financiera de la Municipalidad.

Por las razones anteriormente expuestas con el debido respeto PEDIMOS...”

Mediante nota recibida el 5 de octubre de 2020, suscrita por la Tercera Regidora Propietaria por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y Alcaldesa Municipal por el periodo del 1 de mayo 2015 al 30 de abril de 2018, manifiesta:

“Me refiero al documento de fecha 21 de septiembre de 2020 con REF-DA5-69-4-2020 de la Alcaldía Municipal de Turín referido al examen especial a denuncia ciudadana DPC-58-2018 sobre supuestas irregularidades en el manejo de FONDOS del periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 relacionado a que no se han cancelado sueldos correspondientes a los años 2017 y 2018 a empleados reinstalados mediante orden judicial. Expresando lo siguiente:

1. Que el único acuerdo de pago en el juzgado de primera instancia de Atiquizaya fue en audiencia conciliatoria celebrada en el mes de marzo de 2018 a la que asistimos todos los miembros de concejo, asumiendo toda la responsabilidad de pago convirtiéndose en una decisión de órgano colegiado y no una decisión unilateral (solo de la alcaldesa).
2. Que toda erogación de fondos requiere de acuerdo municipal emanado del concejo por unanimidad o por mayoría de votos y que aunque tuviera la voluntad de pago, no contaba con el respaldo del concejo, siempre tuve en agenda el pago de reinstalados y las reformas al presupuesto para incluir dicho pago, lo que compruebo con los anexos.
3. Que la deuda es institucional y que llegue quien llegue a la administración municipal debe honrar el compromiso de pago haciendo los ajustes para dar cumplimiento a los mandatos de ley de autoridad competente.”

Mediante nota recibida el 6 de octubre de 2020, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, miembros del

Concejo Municipal por el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, manifiestan:

“...COMENTARIO CONCEJAL: Respecto al presunto hallazgo señalado a nuestras personas, consideramos que sería en vano ubicarnos en una situación de autodefensa respecto a lo que se nos señala, porque es fácil solo apuntar y buscar errores o equivocaciones, y que en el presente caso no se le podría llamar error o equivocación por parte nuestra, sino que se tendría que haber estado en el lugar nuestro al momento que se dio esa situación de reinstalo, porque fácil es ordenar un reinstalo cuando hay de donde pagar o se tienen los recursos o disponibilidad económica, pero difícil se vuelve cuando no hay como cancelar; de igual manera se pueden citar infinidad de disposiciones legales respecto al salario y al trabajo, que de alguna manera se apegan a la situación que se está ventilando, porque las disposiciones legales son amplias respecto a este tema, pero se deja de lado los orígenes del problema que se está señalando, se deja de lado esa transición de pago que se hace de un fondo a otro, se deja de lado la temporalidad o permanencia que un empleado tiene en una institución, y lo cual ustedes como conocedores de la materia muy bien lo saben que esas personas estaban laborando en aquel momento bajo la modalidad de proyectos y se les cancelaban de la cuenta FODES 75%, cuando los aplicadores de justicia muchas veces desconocen a profundidad los reglamentos, leyes u otras disposiciones administrativas que regulan a las Municipalidades, o no les gusta tomarlas en cuenta y emiten resoluciones alejadas de lo regulado en dichas leyes administrativas, basando únicamente sus resoluciones como en el presente caso en el Código de Trabajo, Ley del Servicio Civil y otras leyes, que ciertamente van encaminadas en beneficio del trabajador, pero también hay situaciones que consideramos que ya es momento de ir las cambiando, como por ejemplo que antes de emitir una resolución judicial respecto a estas situaciones y otras en donde estén involucrados fondos públicos o situaciones laborales como las presentes, deberían de auxiliarse o solicitar una orientación, un examen, o correrles traslado a la institución que vela también por el cumplimiento de las Leyes Administrativas y Municipales, como es la Honorable Corte de Cuentas de la República y emitir así un fallo legal, justo y más que todo apegado a la realidad de cada institución, pero lastimosamente por el momento no es así y aunado a ello que estas situaciones no finalizan nada más con la sentencia judicial sino que se suma después las auditorías a estos problemas, y que comprendemos que ustedes como profesionales de la contraloría pública, difícilmente van a emitir un pronunciamiento contrario cuando ya existe una sentencia dictada por un tribunal de justicia y más en este caso confirmada por un tribunal de alzada, aun sabiendo y conociendo profesionalmente las condiciones y los orígenes de como se ha dado la situación señalada, sino que se allanan a las mismas; expresamos este sentir de cada uno de nosotros porque lo vivimos, y talvez no teníamos la capacidad, experiencia y conocimiento como ustedes para solucionar la situación que se nos presentó; solicitamos asesoría cuando fuimos notificados legalmente de la sentencia, pero no se proporcionó; en este orden igualmente nos llama la atención cuando los señores auditores en sus comentarios nos expresan que no presentamos el Acuerdo Municipal en donde se evidencie que la decisión de despido fue tomada de manera unilateral por la señora Alcaldesa del periodo del 1 de mayo del año 2015 al 30 de abril de 2018, y mediante la cual todos los miembros del Concejo hubiéramos salvado nuestro voto para estar exentos de responsabilidad, cuando se sabe que cuando uno llega a tomar posesión de esos cargos se desconocen muchas



situaciones, entre ellas podemos mencionar el número de empleados, la condición laboral de cada empleado, y siendo que dichos empleados desde un inicio de la administración que conformamos nunca nos dimos cuenta de sus condiciones laborales, porque nunca los vimos laborando cuando tomamos posesión, así como también no podíamos tomar un acuerdo para eximirnos de responsabilidad, cuando se desconocía legalmente de dicha situación y la empezamos a conocer más adelante por la voz populi y legalmente cuando fuimos notificado de la sentencia respectiva, por lo tanto no podíamos emitir un acuerdo cuando no teníamos el conocimiento legal de la situación de esos empleados, ya que nos dimos de enterados y con conocimiento de causa, hasta que fuimos legalmente notificados y citados por las instituciones que ventilaban esos procesos como lo expresamos anteriormente; por lo tanto no se puede emitir el hecho sino se ha dado la acción. En ese orden de ideas y con el afán de cumplir de forma total con dicho hallazgo y se subsane esta situación, hemos tenido conversaciones con el Concejo Municipal actual, quienes nos han mostrado documentación en el cual ciertamente prevalece parcialmente el hallazgo, pero que el mismo se está desvaneciendo en razón que se les están cancelando a dichos empleados el pago de salarios actuales, así como también nos han manifestado y mostrado documentación que cuando tienen disponibilidad económica les están abonando a la deuda de los salarios de los años anteriores, sin embargo y en vista que lo adeudado lo estaban solventando únicamente de fondos propios, los cuales a nosotros nos consta que son escasos, no obstante y para agilizar el cumplimiento total del hallazgo en referencia nos han expresado que les cancelarán también de forma mensual de la cuenta fondo FODES 25%, y así poder solventar esta situación lo más pronto posible; por lo que claramente se denota que existe con ello voluntad de pago, que es lo que se necesita en estos casos, y que dicha situación podría decirse que es semejante cuando una persona es condenada a responsabilidad patrimonial por parte de la honorable institución que ustedes dignamente representan y que se le llama para llegar a un acuerdo del pago de dicha condena patrimonial, sin embargo por más que la persona tenga el deseo de cancelarla, pero no cuenta con los recursos económicos para solventarla, se le pregunta o se le dice que manifieste cuál es su capacidad económica para solventarla, porque la finalidad es la voluntad de pago y esa voluntad se denota que se posee en este caso. De igual manera consideramos que es conveniente el expresarlo, y por el momento en que se nos hace ver el hallazgo señalado, ya que públicamente se conoce el problema que atraviesan las municipalidades de todo nuestro país, en cuanto al retraso de asignación del fondo FODES, por parte del gobierno central a las municipalidades, para que se tome en cuenta también esta circunstancia, por el retraso que se puede dar al cumplimiento del hallazgo en referencia.

Por lo que con todo respeto PEDIMOS...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Leídos y analizados los comentarios vertidos por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora y Cuarto Regidor Propietario, miembros del Concejo Municipal del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, comentamos lo siguiente:

Sobre la deuda que se tiene con las tres personas reinstaladas como empleados permanentes, por fallo del Juzgado de Primera Instancia del Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán y que consideran perjudicial o dañino para el municipio, si bien expresan que esto se debió a que dichos empleados fueron despedidos de manera unilateral por la Alcaldesa Municipal actuante en el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, sin el conocimiento y aprobación de los miembros del Concejo Municipal, no presentaron el Acuerdo Municipal en donde se evidencie que la decisión de despido fue tomada de manera unilateral por la Alcaldesa del período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y mediante la cual todos miembros del Concejo salvaron su voto; asimismo, reiteramos que el fallo del Juzgado generó una obligación para la municipalidad de cancelar los salarios adeudados a los empleados reinstalados, siendo el Concejo Municipal período del 1/05/2015 al 30/04/2018 el que acordó reformar el presupuesto del año 2018 para cancelar los salarios adeudados, por tanto, el Concejo Municipal del periodo 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, debía cancelar los salarios que todavía se adeudaban a los empleados reinstalados, aun siendo esta una deuda proveniente de la administración anterior.

Por otra parte, tal como se evidencia en Resolución de Audiencia Conciliatoria, celebrada en el mes de marzo de 2018, los días 17, 19 y 21, en el Juzgado de Primera Instancia del Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, sobre acuerdo del pago de los salarios adeudados; la señora Alcaldesa en funciones del periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, hizo un planteamiento que fue deliberado con los miembros del Concejo Municipal presentes en dicha audiencia, sobre reformar el presupuesto del año 2018 en el veinticinco por ciento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES 25%); así como, la partida de Fondos Propios del Municipio, como un complemento en caso de que no se pudiera cancelar del FODES 25%, basándose en la sentencia dictada por este Juzgado y confirmada por la Honorable Cámara de lo Laboral, aunado a lo anterior, la señora Alcaldesa, expresó en la Audiencia Conciliatoria que se comprometía a cancelar mensualmente una cuota adeudada más el salario que les correspondía a los servidores, haciendo un total de SEISCIENTOS DÓLARES MENSUALES, desde el mes de julio de dos mil diecisiete al catorce de diciembre de dos mil diecisiete, ascendiendo a la cantidad de un mil ochocientos dólares, cancelando la primera cuota los primeros cinco días hábiles de cada mes comprendidos dentro del plazo y de lo cual no hubo objeción por parte de los miembros del Concejo presentes; sin embargo, esta conciliación ha sido incumplida, ya que del año 2017 a la fecha de nuestra auditoría, se adeudan 3 meses de ese año (octubre, noviembre y diciembre de 2017); además, están pendientes de pago, 10 meses del año 2018.

Con respecto a los salarios pendientes de pago, no se está cumpliendo con la sentencia de cancelar con el sueldo mensual, conjuntamente, parte de la deuda, de acuerdo a lo establecido en la audiencia conciliatoria de marzo del 2018, ya que se aduce no tener fondos en sus cuentas para honrar esta deuda.

Para desvirtuar lo anterior se procedió a efectuar análisis de los saldos mensuales de las cuentas FODES 25% y Fondos Propios, del cual se obtuvo el siguiente resultado:



Para realizar este análisis nos basamos en los registros contables y estados de cuenta bancaria, adjuntos a las conciliaciones bancarias de cada mes, por Ingresos Propios como del FODES 25% que, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, se tenían los siguientes saldos.

Saldo disponible en:	Mes	US\$
Cuenta Fondos Propios	Al 31 de octubre/2017	1,708.66
FODE 25%		14,207.10
Cuenta Fondos Propios	Al 30 de noviembre/2017	5,893.15
FODE 25%		12,277.55
Cuenta Fondos Propios	Al 31 de diciembre/2017	1,963.75
FODE 25%		3,317.56

Para el período 2018, se cancelaron los meses de enero y febrero/2018, quedando pendientes de pago desde el mes de marzo al mes de diciembre de 2018:

Saldo disponible en:	Mes	US\$
Cuenta Fondos Propios	Al 31 de marzo/2018	4,320.85
FODE 25%		22,141.82
Cuenta Fondos Propios	Al 30 de abril/2018	511.23
FODE 25%		3,977.25
Cuenta Fondos Propios	Al 31 de mayo/2018	3,105.23
FODE 25%		5,038.69
Cuenta Fondos Propios	Al 30 de junio/2018	2,081.89
FODE 25%		5,057.53
Cuenta Fondos Propios	Al 31 de julio/2018	2,238.00
FODE 25%		8,861.13
Cuenta Fondos Propios	Al 31 de agosto/2018	2,815.00
FODE 25%		23,283.22
Cuenta Fondos Propios	Al 30 de septiembre/2018	570.00
FODE 25%		24,429.39
Cuenta Fondos Propios	Al 31 de octubre/2018	2,163.96
FODE 25%		12,851.27
Cuenta Fondos Propios	Al 30 de noviembre/2018	8,993.16
FODE 25%		13,780.09
Cuenta Fondos Propios	Al 31 de diciembre/2018	1,437.21
FODE 25%		1,618.39

Luego del análisis realizado, determinamos que, la Municipalidad tenía fondos suficientes para cancelar los salarios del personal reinstalado, por cada mes vencido, ya sea con recursos del FODES 25% como con Fondos Propios.

Se tuvo a la vista copia de cheques de pago de sueldos de los señores: Anabel Tobar Valiente, Dolores Mercedes Gálvez de Medina y de Jovel Neftalí Mejía López, Planilla de salarios permanentes del mes de julio de 2018; emitidos de la cuenta Fondos Propios, verificando que no está de acuerdo con lo pactado en la audiencia conciliatoria de marzo de 2018, en la cual se estipuló cancelarlo de la cuenta con recursos FODES 25% y en caso de insuficiencia de fondos en esta cuenta, se complementarían con la cuenta de Fondos Propios.

Es de hacer notar que, no se están analizando los salarios corrientes, sino, la deuda por los sueldos pendientes de honrar de los años 2017 y 2018.

Sobre la incorporación de esta deuda al presupuesto del año 2018, la administración municipal del período del 1/05/2018 al 30/04/2021, debió verificar que se reflejaran las cifras pendientes de cancelar a los tres empleados, ya que según Acta de Entrega de Bienes, Fondos, Valores, Derechos y Obligaciones de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, por traspaso de mando municipal, en la página 22 del anexo uno, se detalla entre otras obligaciones, "Planilla de nueve personas reinstaladas de julio a diciembre 2017 y marzo y abril 2018, ganando \$300.00 cada uno", incluyendo a los tres señores reinstalados.

A esa fecha el saldo pendiente por cada uno era de US\$2,400.00, haciendo un total de US\$7,200.00.

Además, se manifiesta que: "Se tiene acuerdo para pagar del FODES 25% y fondos propios, pero dichas cuentas muestran insuficiencia de fondos, para realizarlo, aunque sea un pago mensual, pues del FODES 25%, se cubren facturas de agua, internet y teléfono, compra de materiales de oficina, por lo que no se alcanza a cubrir dichos pagos."

Con los análisis efectuados a dichas cuentas, desvirtuamos la afirmación de que no tenían fondos suficientes para cancelar la deuda heredada, de los tres empleados en mención.

Si como manifiestan que el presupuesto para el ejercicio 2018, ya estaba aprobado y ellos solo dieron cumplimiento a dicho presupuesto, entonces debieron buscar soluciones viables para cancelar la deuda con los tres empleados de manera oportuna y eficaz y no mantener deuda acumulada de US\$11,700.00.

Se solicitaron las actas y acuerdos municipales, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, comprobando que no se tomó ningún acuerdo sobre incorporar como compromiso presupuestario, la deuda de los salarios pendientes de cancelar a los tres trabajadores reinstalados, al presupuesto 2018, que a esa fecha ascendía a US\$7,200.00.



De lo anterior, se establece el incumplimiento de la administración actual, en el acatamiento del fallo judicial, pudiendo hacerse acreedores a sanciones judiciales para los miembros del Concejo Municipal período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, por no cumplir con lo ordenado judicialmente.

El Primer Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, fue notificado mediante nota con REF-DA5-EEDC/2015-2018-MTU-08.2/2019, de fecha 14 de enero de 2020; presentó nota recibida en fecha 20 de enero de 2020 en la que solicita adherirse a los comentarios presentados mediante nota de fecha 17 de enero de 2020, suscrita por la Alcaldesa, Síndico, Segunda Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

En relación al detalle de los meses adeudados de los cuales manifiestan que ya efectuaron el pago a los empleados, expresamos que los meses de julio, agosto y septiembre del año 2017, así como enero y febrero del año 2018 no están considerados en la condición observada, ya que dichos pagos fueron verificados en el examen por el equipo de auditoría; en cuanto a los meses de mayo y junio de 2018, pagados en fecha 11/12/2019 y 24/07/2020 respectivamente, no anexan copia de los cheques y planillas como evidencia que efectivamente se cancelaron dichos meses adeudados a los trabajadores reinstalados, para que estos sean verificados y descontados del monto pendiente de pago consignado en el hallazgo.

Respecto a la disponibilidad de las cuentas del FODES 25%, así como Fondos Propios, para establecer que la Municipalidad sí contaba con los fondos suficientes para cancelar los salarios del personal reinstalado, reiteramos que tomamos los datos de las conciliaciones bancarias de cada uno de los meses adeudados, las cuales se encuentran debidamente firmadas y selladas por el personal que las elaboró. En dichas conciliaciones bancarias se encuentra anexo el Estado de Cuenta y el Libro de Bancos que contiene tanto los ingresos como los egresos mensuales, por lo que rechazamos lo expresado en cuanto a que las disponibilidades de las cuentas bancarias establecidas en el informe no consideran los egresos mensuales; además, al revisar los libros de bancos presentados como evidencia y en los cuales se basan los miembros del Concejo del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, para establecer la supuesta disponibilidad real de las cuentas, manifestamos que difieren con los que se encuentran adjuntos a las Conciliaciones Bancarias, en las cuales nos basamos para determinar la disponibilidad de las cuentas FODES 25% y Fondos Propios, por tanto, los libros de bancos presentados por los miembros de dicho Concejo, no los consideramos como evidencia adecuada para nuestro análisis.

Leídos y analizados los comentarios vertidos por la Tercera Regidora Propietaria, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, comentamos lo siguiente:

De acuerdo a los comentarios y evidencia proporcionada por la Tercera Regidora Propietaria, quien además formó parte del Concejo Municipal del período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 en su calidad de Alcaldesa, manifestamos que si bien es cierto presentó al Concejo Municipal, solicitud para aprobar modificaciones al presupuesto del período 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, solicitó a la Contadora

Municipal modificar dicho presupuesto y a la Tesorera Municipal, cancelar los sueldos de los empleados reinstalados, no presenta evidencia del Acuerdo Municipal debidamente firmado por el Concejo Municipal en donde conste que se modificó el presupuesto del año 2017, en el que se incluyeran a los tres trabajadores mencionados.

Además, en este período, en resolución emitida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Delegación Departamental de Ahuachapán, de fecha 28 de noviembre de 2017, resolvió entre otras cosas, literal c: "Recomendar a los miembros del Concejo Municipal de Turín, que de forma inmediata realicen las acciones pertinentes a fin de que se cancele al personal municipal mencionado, los salarios adeudados a la fecha, el correspondiente al mes de diciembre; así como, el Aguinaldo y otras prestaciones pendientes" para el año 2017; sin embargo, no se encontró evidencia de haberse cancelado el aguinaldo y los salarios a los trabajadores reinstalados, por lo que se considera pendiente de pago, ni presentó copia del presupuesto aprobado del año 2018 en el cual se encuentren incluidos dichos trabajadores para efectuarles el pago de los salarios.

Por tanto, de acuerdo a los comentarios y evidencia proporcionados, concluimos que la Tercera Regidora Propietaria del actual Concejo quien fue la Alcaldesa Municipal por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, no concretizó las gestiones para cancelar al personal municipal reinstalado los salarios adeudados por un monto de \$11,700.00.

Leídos y analizados los comentarios vertidos por el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, miembros del Concejo Municipal por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, comentamos lo siguiente:

El fallo del Juzgado de Primera Instancia de Atiquizaya que ordenó el reinstalo de los empleados despedidos, así como el acuerdo del pago de los salarios adeudados, tomado en Audiencia Conciliatoria en dicho juzgado, en donde participaron todos los miembros del Concejo Municipal del periodo 1 de mayo 2015 al 30 de abril de 2018, son de obligatorio cumplimiento; por tanto, no son pertinentes los comentarios proporcionados en cuanto a que consideran que los aplicadores de justicia emitieron resoluciones alejadas de lo regulado en las leyes. En nuestra auditoría verificamos que se cumpla con lo establecido en la resolución del Juzgado de Primera Instancia de Atiquizaya, en el sentido que se efectuara el pago de los salarios adeudados a los empleados reinstalados, no obstante, los comentarios de los miembros del Concejo Municipal cuyo periodo de funciones finalizó el 30/04/2018 nos confirman que durante su periodo de actuación incumplieron con la obligación de cancelar lo adeudado al personal reinstalado. Es importante mencionar que una de las obligaciones del Concejo Municipal es cumplir y hacer cumplir las atribuciones que le señalen las leyes.

Respecto a que no tuvieron conocimiento de la situación del despido de los empleados en cuestión, así como el desconocimiento del número de empleados de la municipalidad y su condición laboral, manifestamos que como Concejo Municipal están obligados a realizar la administración municipal con eficiencia y eficacia desde que



toman posesión de sus cargos, por tanto, no pueden desconocer los aspectos administrativos de la municipalidad.

Por tanto, basados en los comentarios proporcionados, concluimos que el Concejo Municipal por el periodo del 01/05/2015 al 30/04/2018, incumplió con la obligación de cancelar los salarios adeudados al personal reinstalado, según acuerdo de audiencia conciliatoria del Juzgado de Primera Instancia de Atiquizaya.

En virtud de lo anterior, la observación se mantiene para los Concejos Municipales de los periodos del 01/05/2015 al 30/04/2018 y del 1/05/2018 al 30/04/2021.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

7.1 Informes de Auditoría Interna

Se analizó el Informe de Examen Especial a FODES 25% del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2018, de la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Turín, conteniendo un hallazgo, sin embargo, no tiene relación con los hechos contenidos en la denuncia ciudadana DPC-68-2018.

7.2 Informes de Auditoría Externa

El Informe de Auditoría Financiera Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, emitido en fecha 8 de mayo de 2019, por la Firma RODAS CONSULTORES, S.A. DE C.V, contiene hallazgos, sin embargo, no tienen relación con los hechos denunciados evaluados en nuestro examen.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, a la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, emitido por la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones a las cuales dar seguimiento.

9. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos en la ejecución de nuestro examen, concluimos:

1. Sobre las supuestas irregularidades en el Manejo de Fondos en la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, la Oficina Regional de Santa Ana, ha efectuado auditoría a dichos períodos hasta el 30 de abril de 2018 y la Dirección de Auditoría Cinco está

realizando la auditoría al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, por lo que no evaluamos dichos aspectos.

2. Sobre los salarios adeudados a empleados y que forman parte de los hechos denunciados, se determinó que el Concejo Municipal por el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, incumplió los acuerdos conciliatorios adquiridos por la Alcaldesa el 17, 19 y 21 de marzo de 2018, reunión en la cual estuvieron presentes los miembros del Concejo Municipal, acordando cancelar en cuotas mensuales los salarios adeudados, según lo pactado ante el Juzgado de Primera Instancia del Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, así como los salarios del 1 de enero al 30 de abril de 2018, fecha en la cual terminó la función de dicho Concejo.
3. La Administración Municipal correspondiente al período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no ha cumplido en cancelar en forma oportuna los sueldos de las personas reinstaladas en carácter de empleados permanentes, aduciendo carecer de suficientes fondos para honrar esta deuda.
4. El Concejo Municipal del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, debía cancelar de manera expedita, lo adeudado a los tres empleados, ya que según los resultados obtenidos en el análisis de las disponibilidades bancarias, se contaba con los fondos suficientes para cancelar en cuotas mensuales los salarios adeudados, según lo pactado ante el Juzgado de Primera Instancia del Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán y honrar los acuerdos conciliatorios de fecha 17, 19 y 21 de marzo de 2018.
5. La deuda real establecida según procedimientos de auditoría corresponde a US\$11,700.00, según detalle:

Nombre del Empleado	US\$
Jovel Neftalí Mejía López	3,900.00
Anabel Tobar Valiente	3,900.00
Dolores Mercedes Gálvez de Medina	3,900.00
Total	11,700.00

Con base a lo anterior, hemos confirmado los hechos contenidos en Denuncia Ciudadana DPC-68-2018, respecto al incumplimiento al fallo emitido por el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, mediante el cual establece el pago de salarios adeudados desde el mes de julio del año 2017, a tres personas que fueron reinstaladas en la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán.



10. RECOMENDACIONES

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de Turín, Departamento de Ahuachapán, dar cumplimiento a las sentencias emitidas por los Tribunales correspondientes, en cuanto al pago de los salarios adeudados por valor de \$11,700.00 a los empleados reinstalados.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal, que se asegure que la Alcaldesa Municipal de Turín, Departamento de Ahuachapán, al realizar contrataciones de personal eventual para realizar actividades relativas a proyectos y programas, cancelados con recursos provenientes del FODES 75%, establezca en los contratos, cláusulas que indiquen: Modalidad de la contratación, objeto del contrato, plazo y forma de pago, fuente de los recursos a utilizar, entre otras, cumpliendo con las disposiciones legales que definen la permanencia laboral o eventualidad del personal a contratar.

11. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-68-2018, sobre supuestas irregularidades en el manejo de fondos, en la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros de la Municipalidad en el período evaluado.

San Salvador, 27 de octubre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, el cual contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

